



1. La descripción de la necesidad que la Personería Municipal de La Estrella pretende satisfacer con la contratación

La Personería Municipal de La Estrella está constituida como una Agencia del Ministerio Público que tiene encomendada la responsabilidad de defender y promover los derechos humanos, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, actuando con un enfoque diferencial, ético y transparente, colaborador de la justicia y orientado hacia soluciones efectivas, salvaguardando el interés general y la prevalencia del bien común.

En el Artículo 117 de la Constitución Política de Colombia se establece lo siguiente respecto al Ministerio Público y la Contraloría General de la República:

"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control"

A su vez, el Artículo 118 de la Carta Magna, dicta:

*"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, **por los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas"* (negrilla fuera del texto)

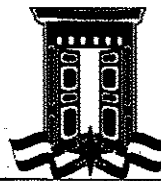
En la cartilla denominada ABC del Personero Municipal¹, publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública donde se establecen las funciones que ejercen los Personeros Municipales se determinó lo siguiente:

"Los personeros municipales ejercerán la función de Ministerio público en los municipios y distritos".

En consulta del Consejo de Estado de fecha 19 de septiembre de 2017, en cuanto a la función de Ministerio público estableció:

Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política de 1991, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le "corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan

¹ Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/cartillas/abc-del-personero-municipal-recomendado.docx>



funciones públicas". Es ejercido "por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley..."

De igual manera en el documento citado previamente se indicó:

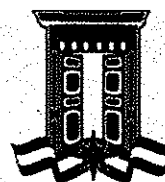
"Las Personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales. Es por ello que la procuraduría general de la Nación las considera pieza fundamental del engranaje del ejercicio del Ministerio Público, no solo porque así lo ordena la Constitución al definir las como sus agentes en todos y cada uno de los municipios, sino porque así lo amerita la larga tradición de servicio a las comunidades de las Personerías municipales.

A la Personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares. (...)"

La Personería Municipal de La Estrella, con el fin de cumplir con las obligaciones encomendadas en la Constitución Política de Colombia, el 02 de enero de 2025 adoptó el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL – PEI 2025-2028 *"Uniendo nuestro territorio"*, el cual representa una hoja de ruta integral para consolidar su misión como garante de los derechos humanos, protectora del interés público y promotora de una administración transparente y eficiente.

En dicho PEI se incluyeron las líneas de derechos humanos y de vigilancia institucional, que contienen las estrategias de acompañamiento en la realización de mecanismos legales que protejan los derechos de las personas que se acerquen a la entidad y la realización de acciones de vigilancia y control a la función pública, de carácter preventivo de intervención y acompañamiento de oficio y a solicitud de usuarios.

Al analizar las atenciones históricas brindadas por la Personería, relacionadas con atención, asesoría y elaboración de acciones constitucionales y legales, tanto en su sede principal como en la sede auxiliar de La Tablaza, se evidencia una alta y constante demanda de solicitudes por parte de la ciudadanía, quienes acceden a servicios como la formulación de acciones de tutela, proyección de derechos de petición e incidentes de desacato, entre otros.



En atención a lo anterior, y considerando la dinámica propia del servicio, así como la importancia de los asuntos que son atendidos y asesorados por la Entidad, los cuales requieren acompañamiento jurídico, análisis oportuno y respuesta efectiva, se evidencia la necesidad de contar con profesionales en derecho que apoyen el fortalecimiento de la eficiencia administrativa, la optimización de los tiempos de atención a la comunidad siderense que acude diariamente a la Personería Municipal y la promoción de alternativas para la resolución pacífica de conflictos.

La planta de personal de la Personería Municipal de La Estrella está conformada por cuatro (4) servidores públicos: un Personero Municipal, un Personero Auxiliar, una Directora Administrativa y una Secretaria Ejecutiva, cada uno con funciones establecidas en el manual adoptado mediante la Resolución 019 del 9 de mayo de 2025 *"Por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los servidores públicos de la Personería Municipal de La Estrella"*; evidentemente, este personal es insuficiente para atender con oportunidad y en debida forma el total de las obligaciones legales y misionales a cargo de la Entidad.

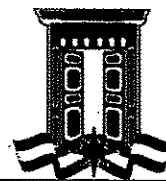
Ante la imposibilidad de atender la necesidad descrita con el personal de planta, la Personería requiere contratar servicios profesionales de apoyo que permitan fortalecer el cumplimiento de sus funciones misionales. La contratación que se pretende celebrar no sustituye cargos de planta: la persona a contratar actuará con autonomía e independencia, sin subordinación frente a la Entidad, conforme a la naturaleza propia del contrato de prestación de servicios prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y su contratación tendrá carácter ocasional y transitorio, limitada al plazo estrictamente indispensable para brindar el acompañamiento que requiere la Entidad, sin que de ello se derive vocación de permanencia ni el ejercicio continuo de funciones propias de un empleo público.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas.

El profesional requerido deberá contar con título profesional en Derecho, perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) "Derecho y Afines" del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional, y acreditar experiencia profesional mínima de un (1) año en atención al público, para así garantizar la oportuna atención de la comunidad Siderense y cumplir a satisfacción con los planes y proyectos liderados desde la Personería Municipal.

2. Insuficiencia de personal

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que reza



"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", y en atención al estudio previo que soporta la presente contratación, se realizó la verificación de la disponibilidad de personal de planta de la Entidad, evidenciándose que no se cuenta con capacidad suficiente para ejecutar las actividades y obligaciones derivadas del objeto contractual que se describe a continuación.

3. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, la identificación del contrato a celebrar y obligaciones de las partes

Objeto: Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo, acompañamiento jurídico y atención de servicios que sean requeridos en la Personería Municipal de La Estrella.

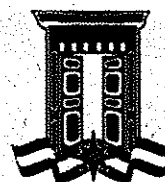
Alcance del objeto: El alcance del objeto del contrato a celebrar incluye la prestación de los siguientes servicios:

1. Brindar apoyo jurídico a los usuarios internos y externos de la Personería Municipal de La Estrella.
2. Proyectar derechos de petición, tutelas, desacato, recursos y demás documentos que requieran los usuarios producto de la atención u orientación jurídica brindada
3. Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes procesos y trámites adelantados por la Entidad, lo cual incluye la elaboración y revisión de oficios y actos administrativos, así como la asistencia y participación en audiencias, comités, reuniones y demás espacios que se requieran para el adecuado desarrollo de la gestión institucional.
4. Acompañar las actividades, procesos y eventos programados por la Personería Municipal cuando se requiera.
5. Las demás que se deban ejecutar para dar cumplimiento al objeto contractual.

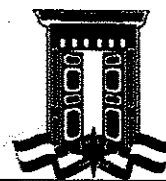
Identificación del contrato a celebrar: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
Obligaciones de las partes

Del Contratista:

1. Cumplir con el objeto y plazo contractual y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
2. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice con propósitos no autorizados por parte de la Personería de La Estrella será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.



3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
4. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Personería de La Estrella de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de La Estrella por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales.
5. Entregar durante la ejecución del contrato las evidencias de las actividades realizadas, relacionadas con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
6. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Personería Municipal de La Estrella, los informes periódicos con sus respectivos soportes de la ejecución de las actividades inherentes al contrato para su aprobación por parte del supervisor, antes de la fecha estipulada para el pago.
7. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran; soportar las acciones en documentos tipo informe.
8. Informar oportunamente a la Personería Municipal de La Estrella cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
9. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Personería Municipal de La Estrella o a terceros.
10. No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de la Personería Municipal de La Estrella.
11. El contratista se deberá comprometer a:
a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada a la Personería o de otra entidad en virtud del presente conozca o pueda llegar a conocer.
b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer.
12. Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de la Personería, del personal vinculado a la Personería, de los usuarios que demandan servicios de la Personería y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole.

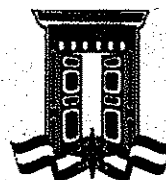


13. No revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de la Personería, so pena de incumplir el contrato firmado.
14. Prestar los servicios de manera competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Personería Municipal de La Estrella asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.
15. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.
16. Mantener indemne a la Personería Municipal de la Estrella, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA
17. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la Personería.
18. El CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.
19. Registrar y mantener actualizada su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, previamente a la celebración del contrato, conforme al artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la Personería podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual y, si a ello hubiere lugar, declarar el incumplimiento, imponer las multas pactadas o hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con la ley y el debido proceso. Lo anterior sin perjuicio de la terminación del contrato por las causales legales o contractualmente previstas y de las demás acciones a que haya lugar.

Contratante:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
2. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida conforme a lo establecido en la forma de pago.
4. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato.
6. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y reportar oportunamente la novedad de terminación o retiro al finalizar la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015, que asigna esta obligación al contratante, no al contratista.



7. Verificar, junto con cada cuenta de cobro mensual, la consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, RNMC y REDAM del contratista, previo a la aprobación de cada pago.

4. Contratos con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto de la Personería Municipal de La Estrella deja constancia de que la celebración del presente contrato, cuyo objeto es igual al de otros contratos de prestación de servicios profesionales actualmente vigentes, se encuentra debidamente sustentada en la necesidad de la Entidad, las cuales hacen necesaria la concurrencia de varios contratistas para atender de manera oportuna, eficiente y continua las actividades requeridas, conforme a lo expuesto en los respectivos estudios previos, sin que la ejecución de dichas actividades pueda ser asumida por un solo contratista ni por el personal de planta.

5. Plazo del contrato

El plazo de cada uno de los contratos a celebrar será de CINCO (5) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Dicho plazo corresponde al término estrictamente indispensable para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin que de su definición se derive vocación de permanencia.

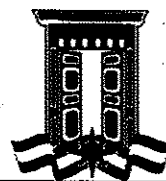
6. Valor del contrato y forma de pago

El valor total del contrato derivado del proceso de selección ascenderá a la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$26.642.679) del cual se reconocerá mensualmente la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.786.110), o suma proporcional por fracción de mes, previa entrega del informe de actividades respectivo, verificación de antecedentes, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales a que haya lugar.

El Supervisor del Contrato designado dará al Contratista las indicaciones acerca del contenido y evidencias del informe de actividades a presentar, de la cuenta de cobro, de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás requisitos que permita evidenciar la correcta ejecución del Contrato.

El valor pactado por concepto de honorarios constituye la contraprestación integral por la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, orientadas a satisfacer la necesidad identificada en el presente estudio previo; por tal razón, no



corresponde a una remuneración individualizada por cada obligación específica, sino que constituyen la contraprestación por la ejecución de las actividades que demande el cumplimiento del objeto contractual, considerando el tiempo destinado a su desarrollo, la disponibilidad del contratista para atender los requerimientos de la Entidad y las demás actuaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor. Los pagos estarán supeditados a la radicación oportuna y completa de la cuenta de cobro con todos sus soportes y la disponibilidad de recursos. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por EL CONTRATISTA.

7. Supervisión del contrato

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato será asumido por un Servidor Público de la Personería Municipal de La Estrella, quien deberá seguir los lineamientos dados por la Entidad en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en el ejercicio de la Supervisión.

Finalizada la ejecución del contrato y vencidos los términos de las garantías, si las hubiere, el Supervisor deberá verificar que el expediente físico y electrónico del proceso se encuentre completo, y gestionar el cierre del expediente electrónico en el SECOP II a más tardar dentro de la vigencia fiscal siguiente a la terminación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

8. Lugar de ejecución

Las actividades se desarrollarán en el municipio de La Estrella - Antioquia.

9. Líneas del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028 (indicar qué líneas de trabajo del Plan Estratégico Institucional -PEI de la Personería Municipal se impactan con la contratación requerida)

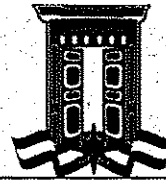
El contrato por celebrar permitirá implementar acciones que impacten de manera positiva el desarrollo del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028, principalmente en las siguientes líneas de trabajo:

- Línea 8.1: Derechos humanos
- Línea 8.2: Vigilancia Institucional

10. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

En virtud del Artículo 3.1.7. del Manual de Contratación de la Personería Municipal de La Estrella, la modalidad de selección del contratista será la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 así como las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan.

Modalidad de selección: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda



vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..." Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

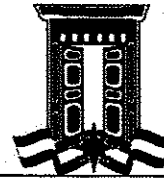
La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así:

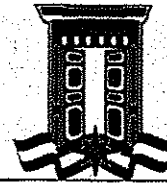
"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia,



capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido”.

Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) respecto a la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, donde establece:

“Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales. Así mismo, (...) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. 103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo,



acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades 7 estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". 104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".

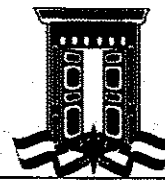
Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos *"... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* Dado que la necesidad no puede suplirse con el personal de planta, ya que esta resulta insuficiente toda vez que la Entidad solo cuenta con cuatro (4) servidores en su planta de personal. La contratación que se pretende celebrar no sustituye cargos de planta: la persona a contratar actuará con autonomía e independencia, sin subordinación frente a la Entidad, conforme a la naturaleza propia del contrato de prestación de servicios prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y su contratación tendrá carácter ocasional y transitorio, limitada al plazo estrictamente indispensable, sin que de ello se derive vocación de permanencia ni el ejercicio continuo de funciones propias de un empleo público.

11. No exigencia de acto administrativo de justificación

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, no se requiere la expedición de acto administrativo de justificación de la contratación directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

12. No exigencia de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Para la celebración del presente contrato no se requiere la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que no se requerirá de este registro ni de clasificación en los casos de contratación directa.



13. Análisis del sector

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la Entidad realizó el análisis del sector atendiendo al objeto contractual, sus condiciones de ejecución y la necesidad que motiva la presente contratación.

13.1. Clasificación del bien o servicio

El objeto del contrato se enmarca en el siguiente código del clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

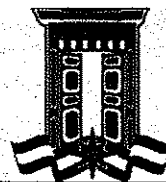
Clasificación UNSPSC		Segmento		Familia		Clase
80111600	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11	Servicios de recursos humanos	16	Servicios de personal temporal

13.2. Análisis del mercado

El presente proceso de contratación se enmarca en el sector económico terciario o de servicios, el cual agrupa las actividades económicas que no producen bienes materiales directamente, sino que ofrecen servicios a la población y a otros sectores.

En el mercado, los servicios profesionales pueden prestarse en diferentes niveles de especialidad, de acuerdo con los estudios y experiencia. El apoyo a la gestión, por su parte, se cumple tanto con actividades de naturaleza intelectual, diferentes a las de consultoría, derivadas de la necesidad de cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, como con actividades operativas, logísticas o asistenciales. El título específico, o la experiencia requerida en cada nivel de servicios, se determinará en cada caso concreto, de acuerdo con la especialidad del objeto a contratar.

Cuando se trate de persona natural, esta debe reunir la idoneidad representada en los títulos académicos o, en su defecto, debido a la necesidad, la experiencia específica en el sector determinado. Tratándose de personas jurídicas, estas deberán contar con el equipo de profesionales con la formación mínima y un objeto social específico, enfocado al servicio requerido por la Entidad. En aquellas profesiones cuyo ejercicio se encuentra legalmente reglamentado, deberá acreditarse la correspondiente tarjeta, matrícula o licencia profesional, cuando su exigencia esté prevista en la normativa aplicable.



13.3. Necesidad del servicio

Teniendo en cuenta la misionalidad de la Personería Municipal de La Estrella, y que la planta de cargos resulta insuficiente para dar cumplimiento en tiempo y debida forma a todas las actividades y funciones que deben ser emprendidas por la Entidad, toda vez que solo cuenta con cuatro (4) cargos de planta, se ha recurrido constantemente a los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, convirtiéndose en una herramienta fundamental para su funcionamiento.

13.4. Naturaleza de la contratación

Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato de prestación de servicios es aquel celebrado por las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, caracterizado por la autonomía e independencia del contratista, quien ejecuta el objeto pactado con sus propios medios y conocimientos, sin que medie subordinación frente a la Entidad. Por tratarse de un contrato de esta naturaleza, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, siempre que se verifique la idoneidad y experiencia requerida en relación con el área de que se trate.

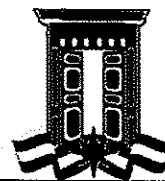
13.5. Adquisiciones previas

La Personería Municipal en el año 2026 suscribió los siguientes contratos que tienen relación con el objeto contractual del presente estudio previo:

Contratos Nos. 003 y 004 con el siguiente objeto: *"Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo, acompañamiento jurídico y atención de servicios que sean requeridos en la Personería Municipal de La Estrella"*. Los contratos se suscribieron por un plazo total de OCHO (08) MESES y un valor total contratado, para cada uno, de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$38.288.880), los cuales se cancelaron de manera mensual o proporcional por fracción de mes.

Contratos No. 005 y 021 cuyo objeto fue: *"Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo, acompañamiento jurídico y atención de servicios que sean requeridos en la Personería Municipal de La Estrella"*. Los contratos se suscribieron por un plazo total de SEIS (06) MESES y un valor total contratado para cada uno de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA M/L (\$28.716.660), los cuales se cancelaron de manera mensual o proporcional por fracción de mes.

13.6. Perfil requerido



El perfil requerido corresponde a un (1) profesional en Derecho, con experiencia mínima de un (1) año en atención al público, para así garantizar la oportuna atención de la comunidad Siderense y cumplir a satisfacción con los planes y proyectos liderados desde la Personería Municipal, requisitos proporcionales a la complejidad de las actividades a desarrollar y suficientes para garantizar su ejecución con autonomía.

13.7. Justificación del valor estimado y de la forma de pago

Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 imponen a las entidades la obligación de adoptar tablas de honorarios o de estandarizar perfiles y condiciones de pago; sin embargo, su adopción constituye un ejercicio válido de la autonomía administrativa de la Entidad, orientado a dotar de objetividad y uniformidad la fijación de honorarios. Es por ello que el valor estimado del presente contrato se determinó a partir de la complejidad de las actividades, la experiencia exigida al contratista, la escala prevista en la Resolución No. 002 de 2026 *"por medio de la cual se establece la tabla de honorarios mensuales para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Personería Municipal para la vigencia 2026"*, los valores pactados en contratos similares celebrados por la Entidad, y las condiciones del mercado para perfiles comparables en entidades de naturaleza y categoría similar.

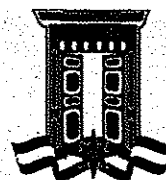
Los honorarios estimados constituyen la contraprestación por la prestación de los servicios contratados y retribuyen el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que resulten necesarias para satisfacer la necesidad de la Entidad, de conformidad con el objeto contractual y las instrucciones impartidas por el supervisor.

La forma de pago recomendable para quienes involucren productos cualitativos es mensual, supeditada al cumplimiento de las actividades planteadas y a la certificación de recibo a satisfacción del Supervisor del contrato. No obstante, cuando en virtud de la actividad contratada todos los productos sean cuantitativos, el pago puede corresponder al valor unitario de cada uno de ellos.

Para el presente proceso, conforme al análisis expuesto, se estableció como forma de remuneración el pago de honorarios mensuales, por considerarse la más eficiente, eficaz y económica frente al objeto contractual.

El valor estimado para el contrato a suscribir asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$26.642.679) M/L, estableciendo como honorarios mensuales la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.786.110).

13.8. Forma de pago



La Personería Municipal de La Estrella cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales, o de manera proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social, informe de actividades, verificación de antecedentes, y certificación por parte de la supervisión del recibo a satisfacción de la ejecución del objeto del contrato.

14. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato

Ver matriz de riesgos, anexa al presente documento.

15. Garantías contractuales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 **-No obligatoriedad de garantías-**, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.

De acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y actividades contractuales, y una vez analizados los riesgos del proceso de contratación, se determinó la no expedición de garantías, por las razones que a continuación se enuncian:

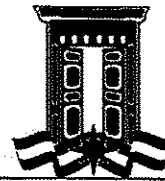
- Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales donde el pago sólo procede previo recibo a satisfacción, y que la obligación de pago solo surge respecto de prestaciones efectivamente cumplidas y aceptadas, se concluye que no se evidencia un riesgo que justifique la exigencia de garantías. En todo caso, de no cumplirse las obligaciones pactadas, no se realizará el pago y se impondrán las sanciones respectivas por incumplimiento.
- El Supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

16. No obligatoriedad de la liquidación

El presente contrato no será objeto de liquidación obligatoria, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, según el cual la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

17. Información Presupuestal

Para adelantar el proceso de selección requerido la Personería Municipal dispone de la siguiente



información presupuestal:

No. CDP	Valor	Rubro
1895	\$26.642.679	2.1.2.02.02.008

18. Multas

Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia Ley 1474 de 2011, cuando EL CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA PERSONERÍA, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

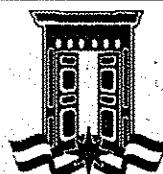
El valor de las multas será proporcional al valor del contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

En ningún caso, la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que EL CONTRATISTA le cause a LA PERSONERÍA podrán hacerse efectivos en forma separada.

19. Cláusula penal pecuniaria

Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL CONTRATISTA autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada.

Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA.



20. Cláusulas excepcionales

El contrato derivado del presente proceso podrá incluir el pacto de cláusulas excepcionales al derecho común caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales, las cuales, conforme al artículo 14, numeral 2°, de la Ley 80 de 1993, no se entienden incluidas por la sola naturaleza del contrato y deberán quedar expresamente estipuladas en la minuta contractual.

21. Indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de La Estrella, adelanta sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no debe hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.²

Aprobó:

JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Revisó

CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Directora Administrativa

Proyectó:

STEFANIA GÓMEZ MARÍN
Contratista

Proyectó:

ANA ISABEL MESA MUÑOZ
Contratista

² Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente.

